

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

REGISTRO GENERAL

**SALIDA 1903**

Fecha: 12/05/2026 13:24

**ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE ENRESA PARA LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONTENEDOR ENUN 32P, PARA EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE GASTADO PWR**

Por Resolución de 22 de septiembre de 2015 del Ministerio de Industria, Energía y Turismo se aprobó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-20, el diseño del contenedor ENUN 32P para almacenamiento de combustible gastado PWR en instalaciones de almacenamiento. La mencionada aprobación, concedida a la empresa Equipos Nucleares, S.A. S.M.E. (Ensa) con un periodo de validez de 20 años, se realizó con base en la revisión 2 del Estudio de Seguridad del contenedor de combustible gastado ENUN 32P, de referencia 9231-A, y la revisión 8 del Plan de Calidad para diseño, licenciamiento, fabricación y ensayos de un contenedor para almacenamiento y transporte de combustible gastado, de referencia 9231QP001.

Posteriormente, el 1 de junio de 2018 el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital resolvió modificar la aprobación del diseño del contenedor ENUN 32P para almacenamiento de combustible gastado PWR, de acuerdo con la revisión 4 del Estudio de Seguridad y la revisión 9 del Plan de Calidad, condicionada al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en el Anexo a la Resolución.

El 26 de mayo de 2022, el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico emitió nueva resolución por la que se modificaba la aprobación del diseño del contenedor ENUN 32P, que se emitía con base en la revisión 7 del Estudio de Seguridad y la 11 del Plan de Calidad.

Con fecha el 3 de octubre de 2025, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emitió una nueva resolución por la que se modificaba la autorización del contenedor ENUN 32P con base en la revisión 8 del Estudio de Seguridad junto con la revisión 14 del Plan de Calidad.

El Pleno del Consejo, en su reunión del 7 de mayo de 2026, ha estudiado la solicitud de Enresa para la transferencia de titularidad de la autorización del contenedor de almacenamiento de combustible gastado ENUN 32P, que se plantea conforme a lo previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado informar favorablemente dicha solicitud, con los Límites y Condiciones que figuran como Anexo, que modifican y sustituyen a los incluidos en la resolución del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de 22 de septiembre de 2015, por la que se aprobó el diseño del sistema de almacenamiento, modificados posteriormente, en las resoluciones de 1 de junio de 2018, de 26 de mayo de 2022 y de 3 de octubre de 2025.

USO OFICIAL

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificada por la Ley 33/2007, y se remite al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a los efectos oportunos.

*Firmado electrónicamente por el presidente,  
Juan Carlos Lentijo Lentijo*

SRA. VICEPRESIDENTA TERCERA Y MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.  
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. MADRID

USO OFICIAL

## ANEXO

### LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE LA SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN DEL CONTENEDOR ENUN 32P PARA ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE GASTADO

1. Esta autorización se concede a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (Enresa), S.M.E., como titular responsable a los efectos previstos en la legislación vigente, y faculta al titular para fabricar y ejecutar las pruebas de fabricación y pre-operacionales del contenedor que le correspondan.
2. La presente autorización se concede con base en el contenido de los siguientes documentos:
  - Estudio de Seguridad del Contenedor de Almacenamiento de Combustible Gastado ENUN 32P”, Ref. 9231-A, Revisión 8, junio de 2025.
  - Programa de garantía de calidad general del proyecto de contenedores, de referencia 044-GC-EN-0001 revisión 18, en adelante el Programa de Calidad.
- 2.1 Las modificaciones del Estudio de Seguridad que afecten a las bases de diseño del contenedor o a los límites y controles de operación requerirán la aprobación de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear. Las modificaciones que resulten de otras modificaciones del diseño del contenedor se ajustarán a lo especificado en la normativa vigente.
- 2.2 Las modificaciones del mencionado Programa de Calidad podrán llevarse a cabo bajo responsabilidad del titular siempre que no se reduzcan los requisitos y compromisos contenidos en la revisión vigente de dicho documento, entendiéndose por requisitos y compromisos aquellos que figuran en forma de normas y guías aplicables, así como la propia descripción y alcance del plan. Las revisiones de dicho plan deberán remitirse a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.
3. El modelo del contenedor cuyo diseño es objeto de esta autorización es el denominado ENsa UNiversal 32P (ENUN 32P) para almacenamiento de 32 elementos combustibles gastados PWR. Las características de diseño, materiales, dimensiones y fabricación y pruebas del contenedor ENUN 32P son las especificadas en el Estudio de Seguridad y sus correspondientes planos de licencia.
4. El combustible gastado a almacenar en el contenedor ENUN 32P queda limitado al combustible de tipos KWU 16X16 y W-17X17 de las centrales PWR españolas, que cumplan los criterios de diseño y especificaciones técnicas contenidas en los capítulos 2 “Principales Criterios de diseño” y 13 “Límites y controles de operación” del Estudio de Seguridad.

El combustible gastado a almacenar en el contenedor ENUN 32P con un grado de quemado superior a 45 GWd/TmU no podrá permanecer almacenado por un periodo superior a 20 años a contar desde la fecha de carga.

USO OFICIAL

5. En el caso de que fuera necesaria la reinundación del contenedor, en el posterior almacenamiento del combustible con grado de quemado medio superior a 45 GWd/TmU existente en dicho contenedor, este combustible deberá ser considerado a todos los efectos combustible dañado, a no ser que hubiera sido categorizado como combustible estanco, de acuerdo con la definición incluida en el Estudio de Seguridad del contenedor.
6. El contenedor ENUN 32P podrá almacenarse en instalaciones de almacenamiento de combustible gastado que cuenten con las autorizaciones oportunas y cumplan con las condiciones de uso, límites y controles de operación descritos en el Estudio de Seguridad vigente, de acuerdo con la condición 2 de este Anexo, y con los parámetros y límites de emplazamiento especificados en el capítulo 2 de dicho documento.
7. Como requisito previo a la operación de carga de cada contenedor el usuario remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear, con al menos 2 meses de antelación, un informe de plan de carga aceptado previamente por Enresa, y que contenga:
  - a. El mapa de carga del contenedor, que proporcione la identificación y características del contenido que se pretenda cargar en cada posición del bastidor del contenedor. Para cada elemento de combustible gastado se proporcionará al menos la siguiente información: su clasificación de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del capítulo 13 del Estudio de Seguridad del contenedor y los valores de enriquecimiento inicial, grado de quemado medio y tiempo de enfriamiento previo en piscina, y en su caso, los aditamentos del combustible.
  - b. La justificación del cumplimiento del mapa de carga propuesto con:
    - Los contenidos autorizados que se establecen en el Estudio de Seguridad.
    - Los límites y condiciones asociados a la autorización del contenedor.
    - Cualquier otra restricción que resulte de aplicación al almacenamiento del contenedor en la instalación del usuario.

Las eventuales modificaciones a dicho plan serán igualmente comunicadas a la mayor brevedad al CSN antes de la operación de carga.